Dependencia Solicitante: SECRETARIA DE APOYO A LA GESTIÓN

Funcionario Solicitante: CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO – Secretario de apoyo a la Gestión del Departamento de La Guajira en su condición de supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 30 de enero de 2026.

Contrato No.	CO1.PCCNTR.8173703 de 2025	**Tipología Contractual**	Contrato de suministro
Contratista:	UT MENAJE 2025 NIT: 901977957-4		
Objeto:	SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	Subasta inversa		

Plazo inicial del contrato:	**TRES (03) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y activación del botón electrónico de inicio.
Fecha de Acta de Inicio:	25 DE AGOSTO DEL 2025
Fecha de Terminación inicial:	24 DE NOVIEMBRE DEL 2025
Valor inicial del Contrato:	$ 14.117.871.269
Acta de Suspensión No. 01	Se suspende el plazo de ejecución del Contrato de suministro CO1.PCCNTR.8173703 DE 2025, por el término de 5 días, contados a partir del día 24 de noviembre del año 2025 y hasta el día 28 de noviembre del año 2025.
Acta de Reinicio No. 01	El día 28 de noviembre de 2025, se reinicia la ejecución de Contrato de suministro CO1.PCCNTR.8173703 DE 2025.
Otro si No. 1 Modificatorio: **(Adición No. 01 y Prórroga No. 01)**	Se adiciona el valor al Contrato de Suministro No CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, en la suma de **SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.058.655.433,00) M/CTE,** pasando de un valor del contrato de **CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($14.117.871.269,00) M/CTE** a un valor total de **VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($21.176.526.702,00) M/CTE.** Se prorroga el Contrato de Suministro No CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, ampliando el plazo en dieciocho (18) días más; para una duración total del contrato de tres (3) meses y dieciocho (18) días, cómputo que se extiende hasta el 15 de diciembre de 2025.
Valor del Contrato incluida la adición No. 01	$ 21.176.526.702
Fecha de terminación después de prórroga No. 01:	15 de diciembre de 2025
Suspensión No. 02	El 15 de diciembre de 2025, se suspende el contrato CO1.PCCNTR.8173703 por el término de un mes, es decir, hasta el 15 de enero de 2026, término que fue ampliado por las partes mediante solicitud del 15 de enero de 2026, estableciendo nueva de fecha de reinicio el 30 de enero del mismo año.
Reinicio No. 02	El 30 de enero de 2026, las partes acuerdan reiniciar el contrato CO1.PCCNTR.8173703 de 2025.
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [x] **Adición** [ ] **Valor:** **Otro** [ ] **¿Cuál?**

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Duración del contrato - El plazo de ejecución del contrato será de ciento ocho (108) días.	**Duración del contrato**: Prorrogar el plazo del Contrato de Suministro No CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, en treinta (30) días calendario al plazo inicialmente pactado de ciento ocho (108) Días calendario, quedando un plazo total de ciento treinta y ocho (138) días calendario.

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

Antecedentes:

El Departamento de La Guajira celebró con la **UT MENAJE GUAJIRA 2025**, identificada con el NIT. 901977957-4y Representada legalmente por la señora **KELY YULIETH PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.814.498 de Valledupar, el Contrato de cooperación No. CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, el cual tiene por objeto**: "*SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.",*** por un valor de **CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($14.117.871.269,00),** el plazo de **TRES (03) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y activación del botón electrónico de inicio., se firmó por las partes, documento en el cual se estableció fecha de iniciación el día veinticinco (25) de agosto de 2025 y fecha de terminación el día veinticuatro (24) de noviembre de 2025.

Que el VEINTICUATRO (24) de noviembre se suscribió el Acta de Suspensión N° 01 del 2025, por medio del cual se determinó suspender temporalmente la ejecución del Contrato de suministro **CO1.PCCNTR.8173703 DE 2025**, por el término de 5 días, contados a partir del día 24 de noviembre del año 2025 y hasta el día 28 de noviembre del año 2025.

Que el contrato se reinició el día 28 de noviembre de 2025, tal como consta en el acta de reinicio suscrita.

Que el día 28 de noviembre de 2025, se realizó adición al contrato por la suma de SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($7.058.655.433,00) M/CTE y se prorrogó el plazo por el termino de dieciocho (18) días, resultando como fecha de terminación el día quince (15) de diciembre de 2025.

Que el QUINCE (15) de diciembre se suscribió el Acta de Suspensión N° 02 del 2025, por medio del cual se determinó suspender temporalmente la ejecución del Contrato de suministro **CO1.PCCNTR.8173703 DE 2025**, por el término de 30 días, contados a partir del día 15 de diciembre del año 2025 y hasta el día 15 de enero del año 2026.

Que el QUINCE (15) de diciembre de prorrogó el plazo establecido en el acta de suspensión No. 2, hasta el 30 de enero de 2026.

Que mediante Acta de Reinicio No. 02 del 30 de enero de 2026, las partes acordaron reinicia la ejecución del Contrato de suministro CO1.PCCNTR.8173703 DE 2025.

Que a través de oficio de fecha treinta (30) de enero de 2026, el contratista solicitó la prórroga por el termino de treinta (30) días, argumentando lo siguiente:

"*Esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta que el proceso de entrega del item número 1 del presupuesto, denominado KIT PARA NEVERA SOLAR ECO AMIGABLE DE 250 LTS 12/24VDC debemos entregarlos instalados en cada una de las instituciones focalizadas y a la fecha el proveedor no expuso que el proceso de instalación de los de los kits no ha llegado al 100 % de ejecución, ya que ellos importan algunos artículos del exterior, el plazo de ejecución del contrato antes mencionado tiene como termino el día 15 de diciembre del 2025 según otro si modificatorio No 01 del CONTRATO SUMINISTRO No. CO1.PCCNTR.8173703 con fecha del 28 de noviembre del 2025, se solicitud suspensión hasta el día 15 de enero del 2026, por tal razón y para evitar sanciones futuras solicitamos de la prórroga en tiempo por un mes para llegar a la ejecución del 100%." La educación como la herramienta más poderosa para lograr la igualdad de la sociedad, para fortalecer la democracia y generar desarrollo social y económico*".

En atención a lo anterior, y con el propósito de asegurar la culminación total de las obligaciones contractuales, se solicita autorizar la **prórroga del plazo de ejecución por un término de treinta (30) días**, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, permitiendo así alcanzar el cien por ciento (100 %) de ejecución del contrato, garantizar la entrega e instalación completa de los bienes en las instituciones focalizadas y evitar posibles afectaciones administrativas o sancionatorias, sin que ello represente incremento alguno en el valor del contrato.

Es de señalar que esta adición en tiempo al Contrato de suministro CO1.PCCNTR.8173703 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y la UT MENAJE 2025, se solicita por los hechos expuestos, y por la solicitud presentada por el contratista.

Conveniencia Técnica.

La presente prórroga se fundamenta en la necesidad de asegurar la culminación integral del objeto contractual y la satisfacción de la causa del negocio jurídico, bajo los principios de eficacia y economía.

Se deja constancia de que la ampliación del plazo no constituye una novación del objeto ni de las obligaciones principales, sino una adecuación técnica del cronograma para garantizar el cumplimiento de las metas pactadas.

Conveniencia Financiera.

La presente modificación **no implica incremento alguno en el valor total del contrato**, por lo que las partes declaran que con esta extensión se mantiene el equilibrio económico-financiero y que el contratista renuncia a cualquier reclamación futura derivada exclusivamente de la ampliación del tiempo solicitada.

Conveniencia Jurídica.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento asimismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un **supervisor** o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental, del convenio celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> "… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
>
> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> "(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.
>
> (…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.
>
> (…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.
>
> (iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)
>
> (iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos

sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites previamente indicados, puesto que el contrato se encuentra vigente, por lo que no se desconoce el límite temporal. En atención al límite formal, la modificación se hará por escrito y contará con la aprobación transaccional a través de SECOP. De otra parte, no desbordan los límites de variación del objeto ni el contenido sustancial, por cuanto sólo pretende incluir unos ítems no previstos en el contrato suscrito, más si percibidos en el proyecto general del proceso; los cuales generan costos adicionales para la entidad.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades *"(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)",* en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: *". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la de **"SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTE DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.."**

Es por esto, que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la modificación en valor y caracterización, previamente justificada.

Estado de cumplimiento del contrato:

Tal como se indicó en precedencia, la ejecución contractual inició el 25 de agosto de 2025, con la firma del acta de inicio, luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. A la fecha el resumen de la ejecución de los recursos nos arroja la siguiente información:

ESTADO DE CUENTA	
Valor total del Contrato	$ 14.117.871.269,00
Adiciones	$ 7.058.655.433
Valor del contrato con adiciones	$ 21.176.526.702,00
Valor total del contrato	$ 21.176.526.702,00
Valor ejecutado del Contrato	$ 19.178.328.951,02
Valor pagado al Contratista	$ 7.909.778.172,00
Valor pendiente por pagar al Contratista	$ 1.998.197.750,98

Como el desarrollo del contrato es parte principal del cumplimiento de las actividades del proyecto ***"SUMINISTRO DE MENAJE Y DOTACION DE AMBIENTE DE APRENDIZAJE CON MOBILIARIO ESCOLAR PARA LOS COMEDORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",*** el avance de ejecución técnica y financiera se toma de lo reportado en la Plataforma SECOP II, en lo cual se evidencia los pagos realizados en el marco de la ejecución contractual, por lo que se evidencia que la ejecución física del contrato, al igual que la ejecución financiera, es del 80%.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es indicado bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre el reajuste de propuesto al contrato

CO1.PCCNTR.8173703 de 2025 planteada por esta sectorial, por lo cual, se recomienda al Ordenador del Gasto y su Oficina proceder con los tramites contractuales pertinentes.

Anexos:

- Solicitud prorroga contratista
- Copia Certificado de disponibilidad presupuestal
- Copia CDP – RP (INICIAL)

Vo Bo /Aval

CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO
SECRETARIO DE APOYO A LA GESTIÓN
Supervisor de contrato